

Vamos Juntos

vs.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Tesis XXXI/2024

DEBIDO PROCESO. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN POR OMISIÓN DE PRESENTAR INFORME ANUAL, LA RATIFICACIÓN DE UN ESCRITO ES PARTE DE ESTE DERECHO.

Hechos: En el contexto de un procedimiento de fiscalización, la controversia se relaciona con la cancelación del registro de una agrupación política nacional porque la autoridad consideró que no presentó su informe anual de ingresos y gastos correspondiente, porque la persona que lo presentó no contaba con facultades para ello, por tanto, lo consideró un acto inválido. La parte actora alegó que, si bien el Instituto Nacional Electoral le consultó su deseo de ratificar el informe, lo que le generó una expectativa de que con atenderlo cumpliría con la presentación del informe anual, su respuesta no fue tomada en cuenta para validarlo.

Criterio jurídico: Si bien la ratificación de un informe anual no es un acto que esté regulado en el reglamento de fiscalización, es un procedimiento que tiene como finalidad garantizar la voluntad de la persona apta para celebrar ese acto y hacer propio, tanto en los derechos como en las obligaciones, una operación jurídica hecha en su nombre y; por ende, es parte del derecho al debido proceso.

Justificación: Al analizar la presunta omisión de presentación de un informe anual en los procedimientos de fiscalización, la autoridad fiscalizadora debe otorgarle el derecho de ratificación al ente fiscalizado, respecto del informe presentado por alguien que no cuenta con facultades de representación, como parte de la garantía de audiencia; porque el mecanismo de ratificación de un escrito, como parte del derecho al debido proceso, debe entenderse a la luz de lo establecido en el artículo 8 de la Convención Americana titulada "Garantías Judiciales", sobre la cual se ha dicho que su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos; incluido el procedimiento de fiscalización, aun cuando la ratificación de un informe anual no es un acto que esté regulado en el reglamento de fiscalización. Lo anterior, ya que, en el derecho civil, la ratificación se ha concebido como un acto jurídico unilateral por el cual una persona toma a su cargo, --tanto en lo concerniente a los derechos como a las obligaciones--, una operación jurídica hecha en su nombre y para ella por alguien a quien no había conferido poder.

Séptima Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-34/2023 y acumulado.